



Resolución N° 4338 -2024-DREP

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
EL COLLAO
TRAMITE DOCUMENTAL
Fecha de Ingreso: 03-10-2024
N° de Exp 13012 Folios: 02
Hora: 11:18
Firma:

682-2024-GR PUNO-GRDS-DREP/OAJ y el Expediente Oficio N° 0674-2024-GRP-GRDS-DREP-DUGELEC/OAJ administrado ELIAS JACINTO MAQUERA sobre el pago de por el decreto ley N° 25981 más los intereses, y;

en su artículo 139° numeral 3 y 5, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: 3. "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (...)", 5. "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...)". Así mismo se tiene, el artículo 220° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, y;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), en su artículo 218°, numeral 218.1 y 218.2, señala: "218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. (...) "218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; La Resolución Directoral N° 00081-2024-DUGELEC de fecha 14 de febrero del 2024, habría sido notificado a ELIAS JACINTO MAQUERA (en adelante el administrado) en fecha 08 de julio del 2024, según constancia de entrega de Resolución; y estando a que el administrado mediante Expediente Registro N° 10976 de fecha 24 de julio del 2024, interpone el recurso de apelación, en contra de la Resolución antes citada; por lo que, el recurso impugnatorio se habría interpuesto dentro del plazo señalado el artículo 218° del TUO de la LPAG, correspondiendo pronunciarnos respecto a los extremos impugnados;

Que, el administrado mediante el Recurso de apelación interpuesta ante la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao en contra de la R.D. N° 00081-2024-DUGELEC de fecha 14 de febrero del 2024, derivada a esta DREP, solicitando en específico solicito se declare fundado mi escrito de fecha registrada con N° de expediente 000746-2024 de fecha 18 de enero de 2024 sobre , proceda a pagar el incremento del 10% de la remuneración mensual por contribución al FONAVI de conformidad con el Decreto Ley N° 25981 en forma permanente y se incluya en la planilla de remuneraciones. El pago de devengados correspondientes más intereses legales con retroactividad al mes de enero de 1993;

Que, el administrado no señala expresamente cumplir con los requisitos del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, el cual establece lo siguiente: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI". Que mediante el Decreto Supremo N° 043-PCM-93 estableció en su artículo 2° lo siguiente: "Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los organismos del sector Público que financian sus planillas con cargo del Tesoro Público". Que, por su parte, la Ley N° 26233 deroga el Decreto Ley N° 25981 estableciendo en su única disposición final lo siguiente: "Los trabajadores que por su aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento";

Estando a lo opinado y actuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Puno.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación con registro N° 26064-2024-OTD-DREP, interpuesto por **ELIAS JACINTO MAQUERA** sobre el pago de incremento del 10% de mi remuneración dispuesto por el decreto ley N° 25981 más los intereses y de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación Puno la presente Resolución a la **Unidad De Gestión Educativa Local El Collao** y a Don **ELIAS JACINTO MAQUERA** para fines que viera por conveniente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Abg. EDSON DE AMAT APAZA APAZA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

LIC. CARMEN SANDIA LLATASI
Especialista Administrativo II
Oficina de Trámite Documentario DREP